

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del Convenio de la coalición parcial denominada Juntos Hacemos Historia para postular ciento cincuenta y un fórmulas de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Morena, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG21/2021.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “JUNTOS HACEMOS HISTORIA” PARA POSTULAR CIENTO CINCUENTA Y UN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

GLOSARIO

Coalición	Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia”
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convenio	Convenio de la Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia”
DATE	Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la DEPPP
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que observarán los Partidos Políticos Nacionales que soliciten el registro de los Convenios de Coalición para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Morena	Partido Político Nacional denominado Morena
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido Político Nacional y/o Partidos Políticos Nacionales
Reglamento	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. **De los Partidos Políticos Nacionales que integran la Coalición.** El PT, el PVEM y Morena se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en LGIPE, así como en la LGPP.
- II. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto por el Covid-19.
- IV. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia causada por el Covid-19.
- V. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el Covid-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- VI. **Declaración de Fase 2 de la pandemia.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud, declaró el inicio de la Fase 2 por la pandemia del Covid-19, la cual implica que existen contagios locales, al contrario de la Fase 1, misma que consiste en casos importados.
- VII. **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19; así como el Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que sanciona dicho Acuerdo.
- VIII. **Suspensión de plazos inherentes a la función electoral.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determina, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19, entre ellas la inscripción de órganos directivos de los partidos políticos.
- IX. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Covid-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en la edición vespertina del DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19 deberán implementar los sectores público, social y privado.
- X. **Ampliación de suspensión de plazos.** El dieciséis de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo de la Junta General, se determinó modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia por el Covid-19.
- XI. **Declaración de Fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase 3 de la epidemia ocasionada por el Covid-19.

Ese mismo día, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, el cual fue publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

- XII. Estrategia de reapertura.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias.
- XIII. Facultad de atracción ejercida por el INE.** El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *RESOLUCIÓN (...) POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECampañas Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021*, identificada con la clave INE/CG187/2020.
- XIV. Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020.** El trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación, recaído en el expediente SUP-RAP-46/2020. Por lo que, la Sala Superior del TEPJF resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación, de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.
- XV. Plan integral y calendario del PEF.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *“ACUERDO (...) POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA”*, con clave INE/CG218/2020.
- XVI. Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, conforme a lo previsto en el artículo 40, párrafo 2 de la LGIPE, dio inicio el PEF.
- XVII. Facultad de atracción del INE en cumplimiento a sentencia del TEPJF.** El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *RESOLUCIÓN (...) POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECampañas Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020*, con clave INE/CG289/2020.
- XVIII. Criterios y plazos relacionados con el periodo de precampañas.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el *“ACUERDO (...) POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERÍODO DE PRECampañas PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”*, identificado con la clave INE/CG308/2020.
- XIX. Paridad de género y acción afirmativa indígena en la postulación de candidaturas.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *“ACUERDO (...) POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”*, identificado con la clave INE/CG572/2020.
- XX. Aprobación del Instructivo.** El siete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“ACUERDO (...) POR EL QUE SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”*, identificado con la clave INE/CG636/2020, publicado en el DOF el veintiuno de diciembre siguiente.

- XXI. Presentación de la solicitud de registro del Convenio.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, a través del escrito signado por los CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda, Karen Castrejón Trujillo, Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora; Comisionados Nacionales del PT, Vocera Nacional del PVEM y Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respectivamente, solicitaron el registro del Convenio para postular ciento cincuenta y un fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, al tiempo que presentaron la documentación respectiva a su aprobación.
- XXII. Consulta a la DATE.** El veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, mediante tarjeta ejecutiva, la titular de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP, remitió a la Dirección correspondiente el Convenio suscrito por el PT, el PVEM y Morena, para el análisis de las cláusulas y porciones relativas a las prerrogativas de radio y televisión de los partidos políticos que integran la Coalición, a la luz de las disposiciones aplicables.
- XXIII. Primera consulta a la UTF.** El veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9495/2020, el Director Ejecutivo de la DEPPP solicitó al Encargado del Despacho de la UTF la revisión del Convenio, en las cláusulas y porciones relativas al origen y destino de los recursos de los partidos políticos que integran la Coalición, a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de fiscalización.
- XXIV. Respuesta de la DATE.** El veintiséis de diciembre de dos mil veinte, el titular de la citada Dirección comunicó a la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP el resultado del análisis realizado al Convenio correspondiente en el ámbito de sus atribuciones.
- XXV. Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió, en el recurso de apelación y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, recaídos en el expediente SUP-RAP-121/2020 y Acumulados, que este Consejo General debía modificar el Acuerdo impugnado. Resolución que se encuentra en vías de cumplimiento.
- XXVI. Primera Respuesta de la UTF.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, el Encargado del Despacho de la UTF, por medio del oficio INE/UTF/DA/14394/2020, remitió a la DEPPP las observaciones al Convenio, relativas a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de fiscalización.
- XXVII. Requerimiento a los partidos políticos que integran la Coalición.** El cinco de enero de dos mil veintiuno, el titular de la DEPPP, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/053/2021, comunicó el resultado de la revisión del Convenio a los institutos políticos que integran la Coalición y, por conducto de sus Representantes Propietarios ante este Consejo General, les requirió para que, en un término de tres días hábiles, presentaran documentación relativa a la acreditación de las sesiones de los órganos competentes de Morena para aprobar el Convenio. Asimismo, les solicitó subsanar diversas observaciones relativas al contenido del mismo, a fin de adecuarse a la normatividad aplicable.
- XXVIII. Desahogo del requerimiento.** El ocho de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto el oficio REPMORENAINE-004/2021, signado por los Representantes Propietarios del PT y de Morena, así como por el Representante Suplente del PVEM, mediante el cual remitieron la documentación solicitada y señalaron diversas adecuaciones al Convenio.
- XXIX. Segunda consulta a la UTF.** El once de enero de dos mil veintiuno, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1873/2021, el Director Ejecutivo de la DEPPP solicitó a la titular de la UTF la revisión del desahogo señalado en el Antecedente inmediato anterior.
- XXX. Segunda respuesta de la UTF.** El doce de enero de dos mil veintiuno, la titular de la UTF, mediante oficio INE/UTF/DA/471/2021, hizo del conocimiento de la DEPPP las observaciones al Convenio remitido por los integrantes de la Coalición, relativas al desahogo del requerimiento mencionado en el Antecedente XXVII.
- XXXI. Remisión del anteProyecto de Resolución al Presidente del Consejo General.** El doce de enero de dos mil veintiuno, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1885/2020, el Director Ejecutivo de la DEPPP remitió al Presidente del Consejo General el anteProyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro del Convenio, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la LGPP.

XXXII. Respuesta del Presidente del Consejo General. El doce de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/PC/007/2020, el Presidente del Consejo General instruyó al Director Ejecutivo de la DEPPP hacer del conocimiento de la CPPP el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad fuera sometido a consideración de este Consejo General.

XXXIII. En sesión extraordinaria urgente privada efectuada el trece de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el anteProyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial presentado por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para contender en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la LGPP, constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
2. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014, cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por diez institutos políticos registrados ante esta autoridad administrativa electoral con el carácter de Partido Político Nacional.

Constitución

3. De conformidad con el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 1 del decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales establece un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales.
4. El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9º, párrafo primero y 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
5. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
6. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIPE

7. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
8. El artículo 226, párrafo 2, inciso b), prevé que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección, mismas que no podrán durar más de cuarenta y cinco días. Sin embargo, mediante Resolución de este Consejo General, identificada con la clave INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria de once de septiembre de dos mil veinte, se determinó que las precampañas federales iniciarían el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

9. Los artículos 232 al 241, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidatos que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.
10. En los artículos 242 al 251, se prevén las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

LGPP

11. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f) y 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las mismas deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes.
12. En los artículos 87 al 92, se establecen los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales.
13. El artículo 87, párrafos 1 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los Partidos Políticos, a fin de participar en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.
14. El artículo 87, párrafo 7, señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley.
15. El párrafo 9 del mismo artículo, señala que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Federal.
16. El párrafo 11 del referido artículo 87, indica que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, en cuyo caso, los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo.
17. Por su parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.
18. El párrafo 14 del citado artículo 87, determina que, en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.
19. El párrafo 15 del mismo artículo, estipula que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.
20. El artículo 88 establece las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados por el principio de mayoría relativa, al tenor siguiente:

“Artículo 88.

(...)

2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

(...)

5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.”

Nota: Lo subrayado es propio.

21. Por su parte el artículo 89, señala los requisitos que deberán acreditar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar una coalición.
22. El artículo 90, preceptúa que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.
23. El artículo 91, señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la LGIPE.

Plazo para la presentación del convenio de coalición

24. En el Punto cuarto del Acuerdo identificado con la clave INE/CG308/2020 de este Consejo General, se estableció que las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación deberán presentarse a más tardar el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con los criterios que al efecto determine este Consejo General.

Documentación a presentarse con la solicitud de registro del convenio de coalición

25. Los numerales 1 y 2 del Instructivo establecen que, a más tardar el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, los partidos políticos que busquen coaligarse deberán presentar la solicitud de registro correspondiente al Presidente del Consejo General de este Instituto y, en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, asimismo, determinan la documentación con la que se deberá acompañar la solicitud, a saber:

“(…)

a) *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de las Presidencias Nacionales de los PPN integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello, de conformidad con sus respectivos Estatutos. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.*

b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc o .docx*

c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada PPN integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

- *Participar en la coalición respectiva;*

- *La Plataforma Electoral;*

- *En su caso, postular y registrar como coalición a las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.*

d) *Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc o .docx*

2. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los PPN integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

a) *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el PPN contienda en coalición en la elección o las elecciones que corresponda, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*

b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del PPN, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*

c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.*

“(…)

Requisitos del convenio de coalición

26. El artículo 91, párrafo 1 de la LGPP, relacionado con el numeral 3 del Instructivo, establecen que el Convenio contendrá lo que se transcribe a continuación:

“(…)

3. *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, de manera expresa y clara, lo siguiente:*

a) La denominación de los PPN que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

b) La elección o elecciones que motivan la coalición, especificando su modalidad total, parcial o flexible. En caso de integrarse coalición parcial o flexible, se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a diputaciones a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales, respectivamente, en los cuales contendrán las candidatas y candidatos

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición.

d) El compromiso de las candidatas y candidatos a sostener la Plataforma Electoral, aprobada por los órganos partidarios competentes.

e) El origen partidario de las candidatas y candidatos a diputados de Mayoría Relativa a postularse por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

f) La persona o personas que ostentan la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

g) La obligación relativa a que los PPN integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las elecciones de diputaciones, como si se tratara de un solo partido político.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada PPN coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca esta autoridad electoral.

i) Indicar el criterio para la distribución de remanentes relativos a: excedentes en cuentas bancarias, activos fijos adquiridos por la coalición, saldos en cuentas por cobrar, saldos en cuentas por pagar, así como de las sanciones en materia de fiscalización, de conformidad con el artículo 220, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para diputados federales inmediata anterior por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la LGIPE.

k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.

l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Asimismo, deberá clarificarse la distribución de tiempo en radio y televisión que se otorgaría a los candidatos que no participarían en la coalición, en relación con los Acuerdos INE/CG633/2017 y INE/CG634/2017.

m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatas y candidatos a diputados de Mayoría Relativa y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

n) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargados de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Solicitud de registro del Convenio de Coalición

27. La solicitud de registro del Convenio, materia de la presente Resolución, se presentó mediante escrito de veintitrés de diciembre dos mil veinte, dirigido al Presidente del Consejo General. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Instructivo.

Análisis de procedencia de registro del Convenio

28. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación del Convenio se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del mismo los PPN que lo signan; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido del Convenio se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Convenio de Coalición

29. El artículo 92, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el numeral 4 del Instructivo, disponen que el Presidente del Consejo General integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, por lo que, para el análisis del convenio se auxiliará de la DEPPP, así como de la UTF.

En ese orden, aunado a la solicitud de registro del Convenio presentada el veintitrés de diciembre del año próximo pasado por los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del PT, así como por la C. Karen Castrejón Trujillo, Vocera del PVEM y por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto el oficio MORENAINE-004/2021, suscrito por los Representantes Propietarios ante este Consejo General del PT y de Morena, así como por el Representante Suplente del PVEM. Dichas solicitudes se acompañaron de manera integral de la documentación soporte precisada a continuación:

Documentación conjunta:

- a) Originales:
- CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL "PT" Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PVEM", REPRESENTADO POR LA C. KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON EL OBJETO DE POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN (151) CIENTO CINCUENTA Y UN, DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EN QUE SE CONFORMAN E INTEGRAN EL PAÍS, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA COMICIAL FEDERAL ORDINARIA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, POR LOS QUE SE SOMETEN SU VOLUNTAD A LOS SIGUIENTES CAPÍTULADOS DE CONSIDERANDOS, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

- Relación de los ciento cincuenta y un Distritos Electorales uninominales federales en los que la Coalición postulará candidaturas a diputaciones.
- b) Documentación certificada:
- Texto impreso de la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas de la coalición durante las campañas electorales.
- c) Diversa documentación:
- CD que contiene archivo electrónico, con extensión .doc, del convenio de coalición parcial.
 - CD que contiene archivo electrónico, con extensión .doc, de la relación de los ciento cincuenta y un Distritos Electorales uninominales federales en los que la Coalición postulará candidaturas a diputaciones.
 - CD que contiene archivo electrónico, con extensión .doc, de la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas de la coalición durante las campañas electorales.

Documentación del Partido del Trabajo

A. Actos de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, relativos a la aprobación de la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional.

- a) Documentación certificada:
- Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, de siete de diciembre de dos mil veinte.
 - Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, de siete de diciembre de dos mil veinte.
 - Lista de asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte.
 - Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte.

B. Actos de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, relativos a la aprobación de la conformación de la coalición, así como del convenio y de la Plataforma Electoral.

- a) Documentación certificada:
- Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, de diez de diciembre de dos mil veinte.
 - Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, de diez de diciembre de dos mil veinte.
 - Lista de asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte.
 - Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Documentación del PVEM:

A. Actos de la sesión del Consejo Político Nacional del PVEM, relativos a la aprobación de la conformación de la coalición, así como del convenio y de la Plataforma Electoral.

- a) Documentación original:
- Convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional del PVEM, de dieciséis de diciembre de dos mil veinte.
 - Publicación de la convocatoria en el periódico "Excelsior", de dieciséis de diciembre de dos mil veinte.
 - Publicación de la convocatoria en estrados, de dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

- Acuerdo CPN-12/2020 del Consejo Político Nacional del PVEM, de veintiuno de diciembre de dos mil veinte.
- Retiro de la convocatoria en estrados, de veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

Documentación de Morena:

A. Actos de la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Morena, relativos a la aprobación de la conformación de la coalición, así como del convenio y de la Plataforma Electoral.

a) Documentación certificada:

- Convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, de siete de noviembre de dos mil veinte.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, de siete de noviembre de dos mil veinte.
- Captura de pantalla de la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, a través de WhatsApp.
- Lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, celebrada el quince de noviembre de dos mil veinte.
- Acta de la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Morena, celebrada el quince de noviembre de dos mil veinte.

B. Actos de la sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

a) Documentación certificada:

- Convocatoria a la XVII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, de diecinueve diciembre de dos mil veinte.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria al Comité Ejecutivo Nacional de Morena, de diecinueve noviembre de dos mil veinte.
- Adendum a la convocatoria de la XVII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, de veinte diciembre de dos mil veinte.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió el Adendum a la convocatoria de la XVII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, de veinte diciembre de dos mil veinte.
- Lista de asistencia a la XVII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, celebrada el veinte diciembre de dos mil veinte.
- Acta de la XVII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, celebrada el de veinte diciembre de dos mil veinte.
- Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena por el que se aprueba la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, el de veinte diciembre de dos mil veinte.

30. Acorde con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la DEPPP coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por el PT, el PVEM y Morena, con el objeto de obtener el registro del Convenio.

Revisión de la aprobación estatutaria del Convenio de Coalición

31. Por lo que hace al PT, es atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, aprobar la realización de convenios, de conformidad con lo que prevé el artículo 39 Bis, inciso a) de sus Estatutos vigentes, el cual dispone:

"Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere

conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México.

(...)"

En cuanto al PVEM, es facultad del Consejo Político Nacional aprobar la celebración y suscripción de los Convenios de Coalición, acorde con lo señalado en el artículo 18, fracciones III y IV de la norma estatutaria correspondiente, a saber:

"Artículo 18.- *Facultades del Consejo Político Nacional:*

(...)

III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. (...)"

Por lo que hace a Morena, es atribución del Consejo Nacional la aprobación de las coaliciones en los procesos electorales a nivel nacional, así como delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, en términos del artículo 41, párrafo segundo, incisos h) e i) del Estatuto vigente, que a la letra establece:

"Artículo 41°. *El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. (...)*

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

(...)

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;

i. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional.

(...)"

32. La Presidencia del Consejo General, con el apoyo de la DEPPP, verificó que al Convenio se acompañara la documentación que acredite que los órganos partidistas competentes aprobaron la suscripción del mismo, así como la Plataforma Electoral, en apego a lo establecido en los Estatutos respectivos. Por lo que, del análisis de la documentación remitida se corroboró lo siguiente:

a) Respecto de los documentos presentados por el PT, se acredita:

Comisión Coordinadora Nacional: conforme a lo previsto en el artículo 43 de los Estatutos, se constató que la convocatoria a la Comisión Coordinadora Nacional fuera emitida por alguno de sus integrantes con 3 días de anticipación y notificada por correo electrónico. La aludida sesión contó con la asistencia de 12 de los 17 integrantes de dicho órgano directivo, acreditados ante este Instituto, por lo que obtuvo un quórum del 70.58% (setenta punto cincuenta y ocho por ciento).

Asimismo, acorde con los artículos 37 y 43 de los Estatutos, en la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, efectuada el diez de diciembre del año próximo pasado, se aprobó por unanimidad la convocatoria y orden del día de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, para erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, a celebrarse el dieciséis de diciembre del mismo mes y año.

Comisión Ejecutiva Nacional: conforme al artículo 37 de la norma estatutaria correspondiente, se revisó que la convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional fuera emitida por la Comisión Coordinadora Nacional con por lo menos tres días de anticipación y notificada a sus integrantes a través de correo electrónico. Dicha sesión contó con la presencia de 122 de los 159 integrantes del órgano que nos ocupa, acreditados ante este Instituto, por lo que obtuvo un quórum del 76.72% (setenta y seis punto setenta y dos por ciento).

Igualmente, se verificó que, acorde con los artículos 37, 37 Bis y 39 Bis, incisos a), c), d) y f) de su norma estatutaria, en la sesión ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, autorizó por unanimidad que el PT contendiera en coalición con Morena y/o el PVEM y/u otras fuerzas políticas nacionales para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, así como la Plataforma Electoral. Por otra parte, se aprobó por unanimidad facultar a dos Comisionados Políticos Nacionales para firmar y presentar el Convenio y todos los documentos relativos a éste, así como para realizar las modificaciones y correcciones necesarias.

b) Por lo que hace a la documentación presentada por el PVEM, se acredita:

Consejo Político Nacional: acorde con lo indicado en el artículo 17 de los Estatutos del PVEM, se constató que la convocatoria al Consejo Político Nacional fuera emitida de forma mancomunada por las Secretarías Ejecutiva y Técnica del Comité Ejecutivo Nacional con 5 días naturales de antelación, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación nacional y en los estrados del partido político. Dicha sesión contó con la asistencia de 16 de los 26 integrantes del mencionado órgano directivo, acreditados ante este Instituto, por lo que obtuvo un quórum del 61.53% (sesenta y uno punto cincuenta y tres por ciento).

Conforme a lo determinado por los artículos 17 y 18, fracciones III y IV de los Estatutos, en la sesión del Consejo Político Nacional, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se aprobó por unanimidad de sus miembros el Convenio y la Plataforma Electoral, asimismo, se autorizó a la Vocera Nacional para que firmara el Convenio correspondiente.

c) En relación con los documentos remitidos por Morena, se acredita:

Consejo Nacional: es preciso señalar que el artículo 41º de su norma estatutaria, determina que las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional serán convocadas por la tercera parte de los consejeros nacionales, sin embargo, dicha convocatoria fue emitida exclusivamente por su Presidenta. Empero, la ausencia de dicho requisito, se encuentra debidamente subsanada al contar con el quórum legal correspondiente para su instalación.

Cabe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF¹ se han pronunciado en reiteradas ocasiones en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 41º Bis, incisos a) y c), la convocatoria se emitió con por lo menos siete días de antelación y se comunicó a los consejeros nacionales vía correo electrónico y por mensaje de WhatsApp. La sesión del Consejo Nacional, celebrada el quince de noviembre del año próximo pasado, contó con la asistencia de 187 de los 251 integrantes de dicho órgano directivo, acreditados ante este Instituto, por lo que obtuvo un quórum del 69.72% (sesenta y nueve punto setenta y dos por ciento).

En la sesión que nos ocupa se aprobó por unanimidad facultar al Presidente y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y modificar el Convenio, así como para instruir a la representación del partido político ante este Consejo

¹ Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. Jurisprudencia 62/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

General para que realice todas las acciones necesarias para solicitar el registro del mismo y, en su caso, para desahogar los requerimientos realizados por esta autoridad administrativa electoral; asimismo, se facultó al mencionado Comité para aprobar la Plataforma Electoral.

Comité Ejecutivo Nacional: acorde con lo señalado en los artículos 38º y 41º Bis del Estatuto de Morena, la XVII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el veinte de diciembre de dos mil veinte, se convocó por la Secretaria General de dicho órgano y la convocatoria se remitió vía correo electrónico. A la mencionada sesión asistieron 17 de los 21 integrantes, lo que representa un quórum del 80.95% (ochenta punto noventa y cinco por ciento). Finalmente, la Plataforma Electoral se aprobó por unanimidad.

33. En consecuencia, la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobarán los actos siguientes:

- La participación de los partidos políticos en una coalición parcial.
- El contenido de la Plataforma Electoral que sostendrán las fórmulas de candidaturas a diputaciones en ciento cincuenta y un Distritos Electorales uninominales.
- La autorización para que los Comisionados Políticos Nacionales del PT, la Vocera Nacional del PVEM y el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena celebren y firmen, en representación de sus correspondientes institutos políticos, el Convenio, acorde con lo señalado en el artículo 89, párrafo 1 de la LGPP, relacionado con el numeral 1, inciso c) del Instructivo.

34. El Convenio fue signado por los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del PT; por la C. Karen Castrejón Trujillo, Vocera Nacional del PVEM y por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

En consecuencia, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido por el numeral 1, inciso a) del Instructivo.

B. Verificación del apego del Convenio final de Coalición presentado al marco normativo electoral aplicable

En materia de fiscalización

35. Los titulares de la UTF y el Director de la DATE, mediante oficios INE/UTF/DAF/14394/2020 e INE/UTF/DA/471/2021, así como por correo electrónico, respectivamente, comunicaron el resultado del análisis realizado a las cláusulas del Convenio en su correspondiente ámbito de atribuciones.

En relación con la revisión efectuada por la UTF al Convenio, sustancialmente, observó lo siguiente:

INE/UTF/DAF/14394/2020:

“En atención a su solicitud de analizar el convenio de la coalición “Juntos haremos Historia”, en las cláusulas relativas al origen y destino de los recursos de los partidos políticos de PT, PVEM y Morena, se observa lo siguiente:

1. Se sugiere que en el convenio se establezca claramente el porcentaje o monto de financiamiento público que aportarán a la coalición, ya que en el mismo señala que el 99.5 del financiamiento de cada partido se distribuirá para los candidatos en coalición o los postulados en los individual de cada partido sin un criterio específico para cada uno.

2. Se sugiere que en el convenio de Coalición se establezca la distribución de aportaciones que reciba la coalición al final de las campañas electorales, ya que en el mismo no lo señala, lo anterior de conformidad al artículo 220, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

3. En el convenio se deben señalar los criterios para la distribución de remanentes en cuentas bancarias, activo fijo, cuentas por cobrar, por pagar e impuestos, ya que en caso contrario se deberá realizar de acuerdo a los porcentajes de financiamiento público aportado, de conformidad con el artículo 220, numerales 2, inciso a) y 3 del Reglamento de Fiscalización, ya que en el convenio se señala que se hará de acuerdo al mismo, pero no se desglosan dichos criterios”

INE/UTF/DAF/471/2021:

“Me refiero al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1873/2021 en el que solicita confirme si los convenios remitidos por las Coaliciones “Juntos Hacemos Historia” y “Va por México”, solventan las observaciones puntualizadas en los oficios INE/UTF/DA/14394/2020 e INE/UTF/DA/14395/2020, remitiendo los escritos REPMORENAINE-004/2020, signado por los Representantes Propietarios y Suplente de los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena; así como el escrito suscrito por los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Sobre el particular, me permito informarle el resultado de la valoración de las aclaraciones de los partidos y de la documentación presentada:

Coalición “Juntos Hacemos Historia”

1. Establecer claramente el porcentaje o monto del financiamiento público que aportaran a la coalición ya que en el mismo señala que el 99.5 del financiamiento de cada partido se distribuirá para los candidatos de la coalición o a los postulados en lo individual de cada partido sin un criterio específico para cada uno.

Aclaran que en la cláusula NOVENA, numeral 4 del convenio de coalición los partidos integrantes de la coalición se comprometen a entregar de su financiamiento para las campañas de las candidaturas postuladas por la coalición: Morena el 0.5%, PT el 0.5% y PVEM, el 0.5%, de su financiamiento y para las candidaturas postuladas por cada partido político en lo individual y de la coalición electoral dependiendo el origen partidista: Morena el 99.5%, PT el 99.5% y PVEM, el 99.5%, de su financiamiento.

2. Se establezca la distribución de las aportaciones que reciba la coalición al final de las campañas electorales, ya que en el mismo no se señala.

No se pronuncian al respecto; no obstante, al señalar en la cláusula NOVENA del convenio, que al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración, le es aplicable el punto siguiente.

3. Señalar los criterios para la distribución de los remanentes en cuentas bancarias, activo fijo, cuentas por cobrar, por pagar e impuestos, ya que en el convenio no se detallan los criterios.

Aclaran que los remanentes serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.”

Es preciso puntualizar que la Coalición deberá conducirse con apego irrestricto a las disposiciones establecidas en la LGIPE, la LGPP, los Reglamentos de Fiscalización y Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, la normatividad para el registro de operaciones mediante el Sistema Integral de Fiscalización, los acuerdos de la Comisión de Fiscalización, así como por los acuerdos del Consejo General.

En materia de radio y televisión

Ahora bien, en relación con la revisión del Convenio por parte de la DATE, no se advirtió la necesidad de subsanar alguna de las cláusulas relacionadas con el acceso a radio y televisión de los partidos políticos que pretenden conformar la Coalición.

Análisis del Convenio conforme al Instructivo

36. Asimismo, la Presidencia del Consejo General verificó que las cláusulas del Convenio, con su respectivo listado de Distritos Electorales uninominales federales donde se postularán candidaturas a diputaciones (convenio integrado), identificado como ANEXO UNO, en treinta y tres fojas, cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la LGPP, relacionado con el numeral 3 del Instructivo, lo cual se acreditó con los argumentos que se expresan a continuación:

- a) La cláusula PRIMERA establece que la coalición parcial está conformada por el PT, el PVEM y Morena.

Por otra parte, en la declaración PRIMERA, fracciones I, numeral 2; II, numeral 3 y III, numeral 2, se señalan los representantes legales de Morena, del PT y del PVEM, respectivamente.

Por lo que, cumple con lo establecido en el artículo 91, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, así como con el inciso a) del numeral 3 del Instructivo.

Es preciso señalar que en el oficio REPMORENAINE-004/2021 mencionado en el Antecedente XXVIII se indica respecto de la denominación lo siguiente: *asimismo nos permitimos aclarar que el nombre de la coalición es Juntos Hacemos Historia.*

- b) La cláusula PRIMERA precisa que la elección que motiva la Coalición es la postulación de ciento cincuenta y un fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, especificando que se trata de una coalición parcial. Asimismo, se anexa al Convenio la relación de los Distritos Electorales uninominales en los cuales contendrán las candidatas y candidatos de la Coalición. Por lo tanto, se cumple con lo establecido en el artículo 91, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, así como con el inciso b) del numeral 3 del Instructivo.
- c) La cláusula TERCERA, numeral 1 refiere los procedimientos para seleccionar y postular candidatos por parte de los partidos políticos coaligados, precisando que cada uno de ellos se ajustará a lo indicado en sus normas estatutarias internas y sus procesos electivos intrapartidistas.

En el numeral 2 de la misma cláusula, se determina que, respecto a la elección de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, el nombramiento final será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, tomando en cuenta los perfiles que propongan los institutos políticos. En caso de que las determinaciones de la Coordinadora Nacional incidan en el origen partidario de las candidaturas, tales modificaciones deberán ser notificadas a este Consejo General, al impactar directamente en la cláusula QUINTA del convenio.

En concordancia con lo previsto en el artículo 91, párrafo 1, inciso c) de la LGPP, así como en el inciso c) del numeral 3 del Instructivo.

Lo anterior, se expresa en el convenio al tenor de lo siguiente:

“CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

1. LAS PARTES acuerdan que las candidaturas postuladas en la coalición electoral, motivo y objeto del presente convenio, para las Diputadas y Diputados que integraran la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, serán definidas, conforme a las normas estatutarias internas y procesos electivos intrapartidistas que tengan cada uno de los partidos coaligados y hoy firmantes. De la misma manera es motivo de distribución de candidaturas, aquellas señaladas en los respectivos anexos del presente convenio.

2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas, objeto del presente convenio, será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición **“Juntos Hacemos Historia”** tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición **“Juntos Hacemos Historia”** conforme a su mecanismo de decisión, salvo en el caso del PVEM y PT.”

La postulación de candidaturas deberá atender en materia de paridad de género y acción afirmativa indígena lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG572/2020 de este Consejo General, aprobado en sesión extraordinaria de dieciocho de noviembre de dos mil veinte y modificado mediante Acuerdo INE/CG18/2021 de este Consejo General, aprobado en sesión extraordinaria de quince de enero de dos mil veintiuno, en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF, el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en los autos de los expedientes SUP-RAP-121/2020 y Acumulados.

Del mismo modo, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Acuerdo de este Consejo General, aprobado en sesión extraordinaria del siete de diciembre de dos mil veinte identificado con la clave INE/CG635/2020, mediante el cual se emitieron los Lineamientos sobre Elección Consecutiva de Diputaciones para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- d) La cláusula TERCERA, numeral 3 determina el compromiso de las candidatas y los candidatos a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición, en los términos siguientes:

"CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

(...)

3. LAS PARTES acuerdan que las candidaturas objeto del presente instrumento legal, se compromete a sostener la 'Plataforma Electoral 2020-2021' registrada por esta coalición.

(...)"

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 91, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, así como con el inciso d) del numeral 3 del Instructivo.

- e) La cláusula QUINTA concatenada con el listado anexo al Convenio, establece el origen partidario de las candidaturas a las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa que serán postulados por la Coalición y señala el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos. Por lo que, se cumple con lo indicado en el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, así como con el inciso e) del numeral 3 del Instructivo.
- f) La cláusula SEXTA determina que la representación legal de la Coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los partidos políticos coaligados ante este Consejo General, así como ante los Consejos Locales y Distritales del INE, según sea el caso. Cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 91, párrafo 1, inciso f) de la LGPP, así como con el inciso f) del numeral 3 del Instructivo.
- g) En apego a lo que dispone el artículo 91, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el inciso g) del numeral 3 del Instructivo, la cláusula OCTAVA establece que los partidos políticos que integran la Coalición, así como las candidatas y los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en los términos siguientes:

"CLÁUSULA OCTAVA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG549/2017 'ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021', los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la elección de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa."

En esta cláusula, invariablemente se entenderá que los topes de gastos de campaña determinados por este Consejo General serán aplicables a los partidos políticos coaligados y los candidatos de la coalición, como si se tratara de un solo partido político, en apego a lo que dispone el artículo 91, párrafo 2 de la LGPPP.

- h) Respecto a lo señalado en el artículo 91, párrafo 2 de la LGPP, en relación con los incisos h) e i) del numeral 3 del Instructivo, la cláusula NOVENA, numerales 3 y 4 expresan en porcentajes las aportaciones de financiamiento de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, como se transcribe a continuación:

"CLÁUSULA NOVENA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

(...)

3. Dicho informe se realizará especificando los gastos por cada una de las campañas de elección en que haya participado la Coalición, especificando los gastos que los candidatos hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. (...)

1. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.

2. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.

4. LAS PARTES se comprometen entregar de su financiamiento para las campañas de las candidaturas postuladas por la Coalición "Juntos Hacemos Historia", el siguiente porcentaje por cada uno de los partidos coaligados;

MORENA; 0.5 % de su financiamiento.

PT; 0.5% de su financiamiento.

PVEM; 0.5% de su financiamiento.

Dicho porcentaje será de su financiamiento para las campañas de las candidaturas postuladas por la coalición, objeto del presente convenio y serán entregados a la Coalición a través de su Consejo de Administración quien se encargará de la administración de los recursos, aplicados a las candidaturas postuladas por la constitución de esta forma asociativa partidista.

Para efectos del remanente de esta prerrogativa, cada uno de los partidos aportará;

MORENA; 99.5 % de su financiamiento.

PT; 99.5% de su financiamiento.

PVEM; 99.5% de su financiamiento.

Y que dicho remanente, será utilizado para las candidaturas postuladas por cada partido político en lo individual y en esta coalición electoral, dependiendo su origen partidista."

Por lo tanto, en relación con el considerando 34 y toda vez que No hubo modificación en el Convenio sino que se hizo una aclaración mediante el oficio REPMORENAINE-004/2021, la coalición, a través de los representantes ante este Consejo General de los partidos coaligados, deberá adecuar el Convenio para su debido cumplimiento.

- i) La cláusula DÉCIMA, numeral 2, expresa, al tratarse de una coalición parcial, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Asimismo, se impactan los porcentajes de la distribución en radio y televisión que se otorgara a las candidaturas que no participan en la Coalición, a saber:

"CLÁUSULA DÉCIMA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

(...)

2. LAS PARTES se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje:

MORENA; 0.5 % de su prerrogativa.

PT; 0.5% de su prerrogativa

PVEM; 0.5% de su prerrogativa.

Y que dicho remanente, será utilizado para las candidaturas postuladas por cada partido político en lo individual y en esta coalición electoral, dependiendo su origen partidista.

MORENA; 99.5 % de su prerrogativa.

PT; 99.5% de su prerrogativa

PVEM; 99.5% de su prerrogativa."

En virtud de lo anterior, se cumple con lo que dispone el artículo 91, párrafo 2 de la LGPP, en relación con los incisos l) y m) del numeral 3 del Instructivo. Sin embargo, no se señala quien es el responsable de administrar la prerrogativa de la coalición, por lo que deberá ajustarse.

- j) La cláusula NOVENA, numeral 1 indica el órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, de conformidad con lo siguiente:

"CLÁUSULA NOVENA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, (...)

El Consejo de Administración de la Coalición tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar los informes y reportes necesarios al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

(...)

Cumpliendo así con lo que dispone el artículo 91, párrafo 3 de la LGPP, en relación con el inciso n) del numeral 3 del Instructivo.

- k) En relación con el inciso o) del numeral 3 del Instructivo, la cláusula DÉCIMA PRIMERA establece que los partidos políticos que integran la Coalición responderán en forma individual por las faltas que en su caso incurran, en los términos que se precisan a continuación:

“CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.”

Al respecto el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización establece:

“Artículo 340.

Individualización para el caso de coaliciones

1. Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual atendiendo el principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.”

De tal suerte, esta cláusula se entenderá en el sentido de que las sanciones impuestas por las autoridades electorales competentes a la Coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno de ellos.

- l) La cláusula TERCERA, numeral 4 establece que:

(...)

4. LAS PARTES convienen que la modificación al presente convenio de coalición a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones estará a cargo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición **Juntos Hacemos Historia.**

(...)

Ahora bien, conforme a lo establecido en el numeral 10 del Instructivo, en relación con los numerales 2 y 3 del mismo, la solicitud de registro de la modificación del Convenio deberá acompañarse con la documentación soporte de la que se desprenda la aprobación de dicha modificación por sus respectivos órganos de dirección nacional.

37. La Presidencia del Consejo General corroboró que el texto de la Plataforma Electoral 2020-2021, adjunta al Convenio, cumple con lo señalado en los artículos 39, párrafo 1, inciso g) y 88, párrafo 5, así como 89, párrafo 1, inciso a) y 91, párrafo 1, inciso d) de la LGPP; toda vez que, las propuestas de acciones y políticas públicas que contiene, son acordes con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, en sus respectivos documentos básicos. Instrumento identificado como ANEXO DOS, que en cuarenta y siete fojas forma parte integral de la presente Resolución.

Conclusión

38. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del convenio de coalición parcial para postular ciento cincuenta y un fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para contender en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la LGPP, en relación con el Instructivo emitido por este Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la CPEUM; relacionados con los artículos 43, 44, párrafo 1, incisos i), j) y ff) de la LGIPE; y 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 2, 87, 89, 91 y 92 de la LGPP, así como en el multicitado Instructivo, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Procede el registro del convenio integrado de la coalición parcial denominada “Juntos Hacemos Historia” a fin de postular ciento cincuenta y un fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos PT, PVEM y Morena, para contender bajo esa modalidad en el PEF 2020-2021, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se ordena a la coalición “Juntos Hacemos Historia” para que, a más tardar el veintiuno de marzo del presente año, cumpla con lo establecido en los Considerandos 34 y 35, incisos h) e i) de la presente Resolución.

TERCERO.- En el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presente la coalición, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG572/2020, aprobado en sesión extraordinaria de dieciocho de noviembre de dos mil veinte y modificado mediante Acuerdo INE/CG18/2021 de este Consejo General, aprobado en sesión extraordinaria de quince de enero de dos mil veintiuno, en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF, el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en los autos de los expedientes SUP-RAP-121/2020 y Acumulados.

Del mismo modo, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG635/2020, aprobado en sesión extraordinaria del siete de diciembre de dos mil veinte y modificado en la materia de impugnación, en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, el veintidós de diciembre de dos mil veinte, en los autos de los expedientes SUP- JDC-10257/2020 y acumulados.

CUARTO.- En términos de lo señalado en el considerando 36, en caso de que las determinaciones de la Coordinadora Nacional incidan en el origen partidario de las candidaturas, tales modificaciones deberán ser notificadas a este Consejo General, al impactar directamente en la cláusula QUINTA del convenio.

QUINTO.- Para efectos del registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales las candidatas y los candidatos de la coalición parcial denominada “Juntos Hacemos Historia”, la cual como ANEXO DOS forma parte integrante de esta Resolución, acorde con lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 de la LGIPE, por las razones expuestas en el Considerando 36 de esta Resolución.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General de los partidos políticos PT, PVEM y Morena.

SÉPTIMO.- Inscríbese el convenio integrado de la coalición “Juntos Hacemos Historia” en el libro respectivo que al efecto lleva la DEPPP de este Instituto.

OCTAVO.- Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-enero-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202101_15_rp_15.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se registra el Acuerdo de participación que suscriben el Partido Político Nacional denominado Morena y la Agrupación Política Nacional denominada Unid@s para contender en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG22/2021.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REGISTRA EL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN QUE SUSCRIBEN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “UNID@S” PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

GLOSARIO

Acuerdo de Participación	Acuerdo de Participación suscrito por el PPN Morena y la APN Unid@s
APN	Agrupación Política Nacional
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que observarán los Partidos Políticos Nacionales que soliciten el registro de los Convenios de Coalición para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Morena	Partido Político Nacional denominado Morena
PPN	Partido Político Nacional
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
Reglamento	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unid@s	Agrupación Política Nacional denominada Unid@s

ANTECEDENTES

- I. **Registro de Morena como PPN, resolución INE/CG94/2014.** En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del INE otorgó el registro como PPN a Morena, toda vez que cumplió con los requisitos y el procedimiento establecido en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- II. **Registro de Unid@s como APN, resolución INE/CG205/2020.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral otorgó el registro como APN a Unid@s, toda vez que cumplió con los requisitos y el procedimiento establecido en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- III. **De los actores políticos que integran el Acuerdo de Participación.** Morena y Unid@s se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.

- IV. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- V. Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto por el Covid-19.
- VI. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia causada por el Covid-19.
- VII. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el Covid-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- VIII. Declaración de Fase 2 de la pandemia.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud, declaró el inicio de la Fase 2 por la pandemia del Covid-19, la cual implica que existen contagios locales, al contrario de la Fase 1, misma que consiste en casos importados.
- IX. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19; así como el Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que sanciona dicho Acuerdo.
- X. Suspensión de plazos inherentes a la función electoral.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determina, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19, entre ellas la inscripción de órganos directivos de los partidos políticos.
- XI. Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en la edición vespertina del DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 deberán implementar los sectores público, social y privado.
- XII. Ampliación de suspensión de plazos.** El dieciséis de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo de la Junta General, se determinó modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia por el Covid-19.
- XIII. Declaración de Fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase 3 de la epidemia ocasionada por el Covid-19.
- Ese mismo día, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, el cual fue publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.
- XIV. Estrategia de reapertura.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias.

- XV. Facultad de atracción ejercida por el INE.** El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *RESOLUCIÓN (...) POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021*, identificada con la clave INE/CG187/2020.
- XVI. Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020.** El trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación, recaído en el expediente SUP-RAP-46/2020. Por lo que, la Sala Superior del TEPJF resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación, de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.
- XVII. Plan integral y calendario del PEF.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *“ACUERDO (...) POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA”*, con clave INE/CG218/2020.
- XVIII. Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, conforme a lo previsto en el artículo 40, párrafo 2 de la LGIPE, dio inicio el PEF.
- XIX. Facultad de atracción del INE en cumplimiento a sentencia del TEPJF.** El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *RESOLUCIÓN (...) POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020*, con clave INE/CG289/2020.
- XX. Criterios y plazos relacionados con el periodo de precampañas.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el *“ACUERDO (...) POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”*, identificado con la clave INE/CG308/2020.
- XXI. Aprobación del Instructivo.** El siete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“ACUERDO (...) POR EL QUE SE APRUEBA EL INSTRUMENTO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”*, identificado con la clave INE/CG636/2020, publicado en el DOF el veintiuno de diciembre siguiente.
- XXII. Presentación de la solicitud de registro del Acuerdo de Participación.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, a través del escrito signado por el C. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, representante propietario de Morena ante el Consejo General, se solicitó el registro del Acuerdo de participación suscrito por los representantes de Morena y de Unid@s, respectivamente, al tiempo que presentó la documentación respectiva a su aprobación.
- XXIII. Requerimiento a los partidos políticos que integran el Acuerdo de Participación.** El cinco de enero de dos mil veintiuno, el titular de la DEPPP, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/055/2021, comunicó el resultado de la revisión del Acuerdo de Participación a los institutos políticos que lo integran y, por conducto del Representante Propietario del PPN ante este Consejo General y del Presidente de la APN, les requirió para que, en un término de tres días hábiles, presentaran documentación relativa a la acreditación de las sesiones de los órganos competentes de Morena y Unid@s para aprobar el Acuerdo de Participación.
- XXIV. Desahogo del requerimiento.** El ocho de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto el oficio REPMORENAINE-07/2021, signado por el Representante Propietario de Morena, mediante el cual remitió la documentación en relación con el PPN que representa.

- XXV.** El mismo ocho de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto el oficio REPMORENAINE-011/2021, signado por el Representante Propietario de Morena, mediante el cual remitió el escrito firmado por el C. Sergio Benito Osorio Romero en su carácter de Presidente del Comisión Ejecutiva Nacional de Unid@s, que anexa la documentación en relación con la APN que representa.
- XXVI. Remisión del anteproyecto de Resolución al Presidente del Consejo General.** El once de enero de dos mil veintiuno, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1886/2021, el Director Ejecutivo de la DEPPP remitió al Presidente del Consejo General el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro del Acuerdo de Participación, para los efectos señalados en los artículos 21, párrafo 2, y 91, párrafos 2 y 3 de la LGPP.
- XXVII. Respuesta del Presidente del Consejo General.** El once de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/PC/009/2021, el Presidente del Consejo General instruyó al Director Ejecutivo de la DEPPP hacer del conocimiento de la CPPP el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad fuera sometido a consideración de este Consejo General.
- XXVIII.** En sesión extraordinaria urgente privada efectuada el trece de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del Acuerdo de Participación presentado por el PPN Morena y la APN Unid@s, para contender en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Marco Constitucional, Legal y Normativo Interno

1. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014, cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por diez institutos políticos registrados ante esta autoridad administrativa electoral con el carácter de PPN.
2. El mencionado esquema también cuenta con APN las cuales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
3. Los artículos 9 y 41, párrafo segundo, base I de la CPEUM, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la LGPP, constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales. Por su parte el artículo 21, párrafo 1 de la ley citada señala que las APN sólo podrán participar en PEF mediante acuerdos de participación con un PPN o Coalición.

Constitucionales

4. De conformidad con el transitorio segundo, fracción I, inciso f), numeral 1 del decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral, la ley general que regula los partidos políticos nacionales y locales establece un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales.
5. El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9º, párrafo primero y 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
6. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
7. El artículo 41, párrafo tercero, base V, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIFE

8. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos y las APN se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
9. El citado artículo, párrafo 1, inciso i) señala entre las atribuciones de este Consejo General como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, está facultada para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, previstas tanto en la LGIFE o en otra legislación aplicable, resolver, en los términos de esta Ley, sobre los acuerdos de participación que efectúen las APN con los PPN.
10. El artículo 226, párrafo 2, inciso b), prevé que durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección, mismas que no podrán durar más de cuarenta y cinco días. Sin embargo, mediante Resolución de este Consejo General, identificada con la clave INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria de once de septiembre de dos mil veinte, se determinó que las precampañas federales iniciarían el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.
11. Los artículos 232 al 241, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidatos que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.
12. En los artículos 242 al 251, se prevé las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

LGPP

13. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f) y 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las mismas deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes.
14. En los artículos 87 al 92, se establecen los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales.
15. El artículo 87, párrafos 1 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los partidos políticos, a fin de participar en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de Senadurías y de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
16. Por otra parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento indica que las APN sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición.
17. El artículo 21, párrafo 2, señala que los acuerdos de participación a que se refiere el considerando que antecede para participar en las elecciones se deberán registrar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 92 de la mencionada Ley.
18. El párrafo 1 del mismo artículo, en relación con el artículo 281, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del INE, prevé que las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.
19. Por su parte, el párrafo 3 del mencionado artículo 21, prevé que, en la propaganda y campaña electoral, se podrá hacer mención de la APN participante.

Reglamento de Fiscalización

20. El artículo 146, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización señala que las aportaciones a las campañas políticas del partido o coalición con el que las APN hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con el artículo 21 de la LGPP, se registrarán como egresos en la contabilidad de la agrupación; el comprobante será el recibo extendido por el partido o coalición beneficiado en los términos del citado Reglamento.

Estatutos de Morena

21. Como fundamento del procedimiento para aprobar el Acuerdo de Participación se revisaron los artículos 14º, Bis incisos B, numeral 3, y D, numeral 4, 36º, 37º, 38º, 41º y 41º Bis de los Estatutos vigentes.

Estatutos de Unid@s

22. En el caso de la APN, ésta cumplió con los requisitos estipulados en los artículos, 34, fracción iii) y iv); 35, 36, y 37 de los Estatutos¹, respecto al procedimiento para la aprobación del Acuerdo de Participación que nos ocupa.

II. Competencia del Consejo General

23. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de los acuerdos de participación celebrados entre APN y PPN, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso i) de la LGPP, en relación con los artículos 21 y 92 de la LGPP.
24. En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los acuerdos de participación, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos referidos, dado que las APN comparten con los PPN el atributo de ser asociaciones de ciudadanos, además de tener la posibilidad de contribuir activamente en el progreso de la democracia en México, esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición conforme lo señalado en el Instructivo aprobado, que puedan aplicarse. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a valores básicos en democracia.
25. Lo anterior, en virtud de que en el punto Cuarto del Acuerdo identificado con la clave INE/CG308/2020 de este Consejo General, se estableció que las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación deberán presentarse a más tardar el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con los criterios que al efecto este Consejo General determinó mediante el Instructivo aprobado por Acuerdo INE/CG636/2020.

III. Comunicación del Acuerdo de Participación al INE

26. La solicitud de registro del Acuerdo de Participación, materia de la presente Resolución, se presentó mediante escrito de veintitrés de diciembre dos mil veinte, dirigido al Presidente del Consejo General. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Instructivo.
27. El artículo 21, párrafo 2, en relación con el 92, párrafo 2 de la LGPP, dispone que el Presidente del Consejo General integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, por lo que, para el análisis del Acuerdo de Participación se auxiliará de la DEPPP.

IV. Análisis de procedencia de registro del Acuerdo de Participación

28. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación el Acuerdo de Participación se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del mismo por el PPN y la APN que lo signan; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido del Acuerdo de Participación se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Acuerdo de Participación

29. Los numerales 1 y 2 del Instructivo establecen que, a más tardar el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, los partidos políticos que busquen coaligarse deberán presentar la solicitud de registro correspondiente al Presidente del Consejo General de este Instituto y, en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, asimismo, determinan la documentación con la que se deberá acompañar la solicitud.

En ese orden, aunado a la solicitud de registro del Acuerdo de Participación presentada el veintitrés de diciembre del año próximo pasado por el C. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Representante Propietario de Morena; se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, los oficios REPMORENAINE-07/2021 y REPMORENAINE-011/2021 de ocho de enero del presente año, signados por el mismo, y en este último, remitió el escrito firmado por el C. Sergio Benito Osorio Romero en su carácter de Presidente del Comisión Ejecutiva Nacional de Unid@s. Y se acompañaron de manera integral de la documentación soporte que se precisa a continuación:

¹ Estatutos aprobados en la Primera Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el tres de octubre de dos mil veinte.

Documentación conjunta:

a) Originales:

- ACUERDO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020 – 2021, QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO **MORENA** Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL UNID@S, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 41, BASE I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 NUMERAL 2, 44 NUMERAL 1 INCISO I), 55, NUMERAL 1, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 21, 23 NUMERAL 1 INCISO K), 92 PÁRRAFO 1 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 281, NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; Y EN LOS ACUERDOS INE/CG308/2020 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, ACUERDO CUARTO, INE/CG572/2020 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, ACUERDO VIGÉSIMO SEXTO, Y INE/CG636/2020, DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2020, ACUERDO PRIMERO Y DEL INSTRUCTIVO QUE OBSERVARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE SOLICITEN EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LAS ELECCIONES FEDERALES 2020–2021.

b) Diversa documentación:

- CD que contiene archivo electrónico, con extensión .doc, del Acuerdo de Participación.

Documentación de Morena**A.** Actos de la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Morena, relativos a la aprobación relativos a la aprobación del Acuerdo de Participación.

a) Documentación certificada:

- Convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, de siete de noviembre de dos mil veinte.
- Captura de pantalla de la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, a través de WhatsApp.
- Lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, celebrada el quince de noviembre de dos mil veinte.
- Acta de la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Morena, celebrada del quince al diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Documentación de Unid@s**B.** Actos de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de Unid@s, relativos a la aprobación del Acuerdo de Participación.

b) Documentación original:

- Convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de Unid@s, de once de diciembre de dos mil veinte.
- Publicación en estrados de la Convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de Unid@s, de once de diciembre de dos mil veinte.
- Acta de la sesión ordinaria del extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de Unid@s, celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte.

30. Acorde con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la DEPPP coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por Morena y Unid@s, con el objeto de obtener el registro del Acuerdo de Participación.

Procedimiento Estatutario**Morena**

31. El Consejo Nacional de conformidad con los artículos 36° y 41°, párrafo segundo, incisos h. e i. del Estatuto vigente, es la autoridad de Morena entre congresos nacionales, facultado entre otras disposiciones a proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las APN o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal; así como a delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional; Consejo que se integra de la manera siguiente:

“... 200 integrantes del Consejo Nacional, para completar un total de 300 Consejeros y Consejeras Nacionales. Serán Consejeros y Consejeras no sujetos a votación en el Congreso las y los 96 Presidentes, Secretarios Generales y de Organización de los estados y de la Ciudad de México; así como hasta 4 representantes de los Comités de Mexicanos en el Exterior, electos por dichos comités en la forma que señale la convocatoria. Cada delegada o delegado podrá votar hasta por diez de las y los consejeros elegibles.”

Ahora bien, de lo previsto en los artículos 14°, Bis incisos B, numeral 3, y D, numeral 4, 36°, 37°, 38°, 41° y 41° Bis del Estatuto vigente, se desprende lo siguiente:

- I. Que el Consejo Nacional realizará sesiones de manera ordinaria (cada tres meses) o extraordinaria (las veces que sean necesarias);
- II. Que se convocará a sesión **extraordinaria** a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales;
- III. Que la convocatoria contendrá lugar; fecha y hora de inicio de la sesión; y orden del día);
- IV. Las convocatorias se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones o según lo marque el Estatuto;
- V. La publicación de las convocatorias se podrá hacer en la página electrónica de Morena, en los estrados del órgano convocante, en los estrados de los comités ejecutivos de Morena, en el órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales;
- VI. El Presidente de la Mesa Directiva del órgano o el/la Secretario General del comité ejecutivo respectivo, declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum;
- VII. Que se considera la existencia de quórum con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- VIII. Una vez instalada la sesión, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes;
- IX. Que el Consejo Nacional podrá declararse en sesión permanente; y,
- X. Que el Comité Ejecutivo Nacional ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, excepto aquellas que les sean exclusivas a dichos órganos.

Una vez establecidos los elementos a verificar, en análisis de la documentación presentada por Morena se obtiene lo siguiente:

1. Del Consejo Nacional

a) De la emisión y aprobación de la convocatoria. El artículo 41° de su norma estatutaria determina que la sesión al Consejo Nacional será convocada de manera extraordinaria por la tercera parte de los consejeros nacionales, sin embargo, dicha convocatoria fue emitida exclusivamente por su Presidenta; no obstante, la ausencia de dicho requisito, se encuentra debidamente subsanado al contar con el quórum correspondiente para su instalación.

Conviene precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF² se han pronunciado en reiteradas ocasiones en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.

b) Del contenido de la Convocatoria. Se desprende que dentro del orden del día se convoca a la “Presentación y acuerdos sobre el registro de convenios para la conformación de coaliciones en el proceso de elecciones constitucionales del 2021”.

² Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. Jurisprudencia 62/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

c) De la difusión de la convocatoria. Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 41° Bis, incisos a) y c), del Estatuto, la convocatoria se emitió con por lo menos siete días de antelación y se comunicó a los consejeros nacionales vía correo electrónico y por mensaje de WhatsApp.

d) De la instalación y quórum del Consejo Nacional. La sesión celebrada del quince al diecisiete de noviembre del año próximo pasado, contó con la asistencia de 175 de los 251 integrantes de dicho órgano directivo, acreditados ante este Instituto, por lo que obtuvo un quórum del 69.72 % (sesenta nueve punto setenta y dos por ciento).

Asimismo, que dicho órgano se instaló en Sesión Permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 41° Bis, inciso e. numeral 4 del Estatuto.

e) De la votación y toma de decisiones. Una vez instalada la sesión, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes, tal como se desprende de la copia certificada del acta que se acompañó.

f) De la delegación de facultades al Comité Ejecutivo Nacional. En la sesión que nos ocupa se aprobó por cien votos a favor que según acta equivale al 67% (sesenta y siete por ciento) de las Consejerías presentes, el facultar al Comité Ejecutivo Nacional de Morena a través de su Presidente y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y modificar cualquier medio de alianza, así como para instruir a la representación del partido político ante este Consejo General para que realice todas las acciones necesarias para solicitar el registro del mismo y, en su caso, para desahogar los requerimientos realizados por esta autoridad administrativa electoral. Ello conforme al artículo 41° inciso i. de su norma estatutaria.

En tal virtud, es el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional quienes suscriben el Acuerdo de Participación con la APN Unid@s.

Unid@s

32.

Cabe señalar que Unid@s, a través de su Primera Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el tres de octubre de dos mil veinte, realizó las modificaciones a sus documentos básicos, ello en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución INE/CG205/2020, documentación que ya obra en los archivos de este Instituto y que se encuentra en análisis para determinar lo conducente. Por lo que es pertinente aclarar que dicha norma modificada es la que sirve como sustento para realizar la aprobación del Acuerdo de Participación.

Al respecto es de precisarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver al SUP-JDC-4938/2011, en su considerando V, determinó lo siguiente:

“(...)

*En ese sentido, se debe considerar que si bien los partidos tienen obligación de comunicar al Instituto las modificaciones a sus documentos básicos, para que emita la declaratoria correspondiente, lo cierto es que en el momento de su aprobación por el órgano correspondiente tales **modificaciones comienzan a regir la vida del partido político** y deben ser observados, pues ello precisamente constituye un elemento fundamental del **derecho de autoorganización** del partido*

(...)

*En este punto importa destacar que **en el supuesto** que el Instituto Federal Electoral **declare la inconstitucionalidad de dichas modificaciones y, en su caso, tal situación sea confirmada por el órgano jurisdiccional competente** debe considerarse que tal resolución trae como consecuencia retrotraer los efectos producidos al amparo de tales modificaciones únicamente en lo relativo a la parte afectada de inconstitucionalidad. Acorde con lo anterior, las modificaciones estatutarias rigen la vida interna de los partidos políticos desde el momento de su aprobación y sólo dejarán de estar en vigor sí el Instituto Federal Electoral o el órgano jurisdiccional competente determinen la inconstitucionalidad o ilegalidad de tales modificaciones.*

De ahí que la interpretación sistemática y armónica con el resto del sistema y, en virtud de la cual, se advierte que las modificaciones estatutarias deben ser observadas y rigen la vida interna del partido político en cuestión al momento de su aprobación por el órgano partidista competente, y sólo dejan de surtir efectos en el momento en el que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos.

(...)”

(Énfasis agregado)

En consecuencia, es claro que de manera análoga la APN sí puede llevar a cabo la aprobación del Acuerdo de Participación conforme a su normativa modificada. Pues dicha determinación anterior, es el precedente de la Tesis IX/2012, de rubro “DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE”³.

En tal virtud, los órganos directivos de los partidos políticos y APN pueden actuar conforme a sus atribuciones en tanto se determine o no la procedencia constitucional o legal de la norma estatutaria de la cual emanan, y en tanto los actos de éstos no sean controvertidos ante autoridad competente, surtirán efectos legales.

- 33.** En virtud de lo anterior, la Comisión Ejecutiva Nacional de conformidad con los artículos, 34, fracción iii) y iv); y 36 de los Estatutos de Unid@s, es el órgano de gobierno responsable de conducir la organización y las políticas de la APN con apego a las orientaciones acordadas por la Asamblea Nacional, y está facultada, entre otras disposiciones, a aprobar los acuerdos de participación con los partidos políticos que establece en la normativa electoral; la cual está integrada de la siguiente forma:

“...

- I. *Presidente o Presidenta Nacional;*
- II. *Secretaria o Secretario General*
- III. *Secretaria o Secretario Finanzas;*
- IV. *Secretaria o Secretario Comunicación y Divulgación;*
- V. *Secretaria o Secretario Organización;*
- VI. *Secretaria o Secretario Igualdad de Género;*
- VII. *Secretaria o Secretario Juventud;*
- VIII. *Secretaria o Secretario Municipalismo;*
- IX. *Secretaria o Secretario Formación Política;*
- X. *Secretaria o Secretario Movimientos Sociales; “*

De lo previsto en los artículos, 34, fracción iii) y iv); 35, 36, y 37 de la normativa ya citada, se desprende lo siguiente:

- I. La Comisión Ejecutiva Nacional sesionará de manera ordinaria, seis veces al año; de manera extraordinaria, todas las veces que considere necesario;
- II. Las sesiones se llevarán a cabo en el domicilio de la sede nacional o en el domicilio que para tal efecto establezca dicha Comisión;
- III. La Convocatoria a la Sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional será expedida por quien la presida;
- IV. Que para la validez de la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional se tomará el principio de mayoría simple;
- V. Que la Presidenta o Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional propuso para su aprobación, los acuerdos de participación para el procesos electorales con otros partidos políticos o coaliciones nacionales;
- VI. Que fue nombrado el presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional, como representante legal y de representación para suscripción del Acuerdo de Participación;
- VII. Que la Comisión Ejecutiva Nacional aprobó el Acuerdo de Participación para el proceso electoral con otros partidos políticos; y
- VIII. Que la toma de decisiones de la Comisión Ejecutiva Nacional se hará conforme al principio de mayoría simple, en caso de empate, la Presidenta o Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional tendrá el voto de calidad.

³ Consultable en la siguiente línea electrónica:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2012&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,IX/2012>

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por Unid@s se obtiene lo siguiente:

a) De la emisión y aprobación de la convocatoria. El artículo 35 del Estatuto determina que la sesión a la Comisión Ejecutiva Nacional será convocada de manera extraordinaria por quien la presida. Tal como se desprende de la convocatoria emitida el once de diciembre de dos mil veinte.

b) Del contenido de la Convocatoria. Se desprende que dentro del orden del día en el punto 4, se convoca para llevar a cabo la aprobación del *“Acuerdo de participación en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, para elegir Diputados Federales que integrarán la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión”*.

c) De la difusión de la convocatoria. Ahora bien, conforme a lo señalado en el cuerpo de la convocatoria, la misma se hizo del conocimiento de los integrantes del citado órgano a través de los estrados.

d) De la instalación y quórum de la Comisión Ejecutiva Nacional. La sesión celebrada del quince de diciembre del año próximo pasado, contó con la asistencia de siete (7) de los diez (10) integrantes de dicho órgano directivo, por lo que obtuvo un quórum legal del 70% (setenta por ciento). Por lo que se da cumplimiento con lo establecido en los artículos 35 y 36.

e) De la votación y toma de decisiones. Una vez instalada la sesión, los acuerdos adoptados serán válidos siempre y cuando sean votados por mayoría simple, tal como se desprende del original del acta que se acompañó, por lo que cumple con lo previsto en el artículo 35 del Estatuto.

34. En consecuencia, la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos internos facultados estatutariamente aprobaron la celebración del Acuerdo de Participación para el PEF 2020-2021.

35. El Acuerdo de Participación fue signado por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, de Morena; y por los CC. Sergio Benito Osorio Romero y Mayra Alicia Martínez Salgado, Presidente y Secretaria General de la Comisión Ejecutiva Nacional, respectivamente, de Unid@s.

En consecuencia, este Consejo General considera que se cumple de manera análoga con lo establecido por el numeral 1, inciso a) del Instructivo.

B. Verificación del apego del Acuerdo de Participación al marco normativo electoral aplicable

36. Como ha sido señalado en el considerando 24 de la presente Resolución, si bien no existe legislación respecto del contenido de los Acuerdos de Participación efectuados entre las APN y los PPN, se procederá a hacer el análisis respectivo conforme a lo previsto en el artículo 21, en relación con el artículo 91, párrafo 1 de la LGPP, y aquello que sea aplicable del numeral 3 del Instructivo, que señala los contenidos legales del convenio de coalición. Por lo que la Presidencia del Consejo General del INE, verificó que las cláusulas del Acuerdo de Participación, adjunto al presente como ANEXO ÚNICO, están apegadas a los principios democráticos.

37. Que en el documento presentado se encuentra establecido el objeto materia del presente Acuerdo de Participación, conforme a las siguientes cláusulas:

“PRIMERA. De conformidad con lo que se establece en el artículo 21, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido Político Nacional y la Agrupación Política Nacional integrantes de este Acuerdo de Participación Electoral, son:

a) MORENA; y

b) UNID@S.

SEGUNDA. Las partes convienen, que, para todos los efectos relacionados con el presente Acuerdo de Participación, será determinante el consenso entre los abajo firmantes para la toma de decisiones.

TERCERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 21, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los procedimientos que se desarrollen para la selección y postulación de sus candidaturas en términos del presente Acuerdo de Participación, será MORENA quien determinará el procedimiento aplicable para la selección y postulación de candidatos y candidatas en el presente Proceso Electoral Federal 2020-2021.

CUARTA. Los representantes legales contarán con la personalidad jurídica para promover los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

QUINTA. Las partes acuerdan que el responsable del registro y control del gasto de campaña de las candidatas o candidatos y las cuentas concentradoras de campaña será MORENA.

SEXTA. Las partes convienen que, en la postulación de candidaturas, se respetará la paridad de género.

SÉPTIMA. Las partes convienen en conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir Acuerdos de Participación con agrupaciones políticas nacionales, tendentes a participar en el Proceso Electoral Federal de referencia, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos, siempre y cuando no se afecten los principios establecidos en el presente Acuerdo de Participación.

OCTAVA. Las partes convienen en conformar una amplia alianza no sólo de carácter electoral sino política, a efecto de que, junto con la ciudadanía, se pueda instrumentar y consolidar un proyecto de País que lleve a su progreso, económico, social y democrático.

NOVENA. Las partes convienen que, de conformidad con las legislaciones electorales de las entidades federativas en donde se realicen elecciones locales concurrentes con la Elección Federal y durante el año 2021, las partes procurarán participar de manera conjunta bajo los principios y compromisos adoptados en el presente Acuerdo de Participación en el ámbito Federal.

DÉCIMA. El domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos de las partes del presente Acuerdo de Participación será el ubicado en la calle de Calzada Santa Anita número 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía en Iztacalco en la Ciudad de México.

DÉCIMA PRIMERA. De conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley General de Partidos Políticos y 281, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo de Participación será presentado ante el Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su registro, aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA SEGUNDA. Una vez aprobado el presente Acuerdo de Participación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

DÉCIMO TERCERA. Para el caso de que alguna de las partes decida separarse del Acuerdo de Participación deberá dar el aviso por escrito al Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO CUARTA. En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Acuerdo de Participación las partes se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que él mismo ha sido suscrito de buena fe."

En tal virtud, se acreditó que el contenido de las cláusulas citadas, cumplen con los incisos del numeral 3, de Instructivo aplicables a los Acuerdos de Participación, por las razones que se expresan a continuación:

Conforme al numeral 3, inciso a) del Instructivo, se establece en la Cláusula Primera del Acuerdo de Participación la denominación de los actores políticos que la integran.

Por lo que hace al numeral 3, incisos b) y c) del Instructivo, se establece en la Cláusula Tercera del Acuerdo de Participación la elección o elecciones que lo motivan, que es el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así mismo en dicha cláusula se establece que Morena determinará el procedimiento aplicable para la selección y postulación de candidatos y candidatas.

Ahora bien, en cuanto al inciso f), se prevé en la Cláusula Cuarta que los representantes legales contarán con la personalidad jurídica para promover los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes.

Finalmente, por lo que hace al inciso n) del citado numeral en la Cláusula Quinta se prevé el responsable del registro y control del gasto de campaña de las candidatas o candidatos y las cuentas concentradoras de campaña será Morena.

Conclusión

- 38.** Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la presentación del Acuerdo de Participación entre Morena y Unid@s, para participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo 2 y 91 de la LGPP, en relación con el Instructivo emitido por el Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la CPEUM, relacionados con los artículos 43, 44, párrafo 1, incisos i), j) y ff), 55, inciso c), de la LGIPE; 20, 21, 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 2, 87, 89, 91 y 92 de la LGPP; artículo 46, párrafo 1, incisos n) y t), del Reglamento Interior del Instituto; y el artículo 146, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, así como el multicitado Instructivo, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Procede el registro del Acuerdo de Participación para el PEF 2020-2021, suscrito por el PPN Morena y la APN Unid@s, mismo que como ANEXO ÚNICO forma parte integral de la presente Resolución, en los términos de los considerandos expuestos.

SEGUNDO.- El PPN Morena deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización los recursos que correspondan a las aportaciones en efectivo o en especie, que en su caso le transfiera la APN Unid@s.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al representante propietario de Morena ante el Consejo General del INE, así como, al Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional de la APN Unid@s.

CUARTO.- Inscribese el Acuerdo de Participación en el libro respectivo que al efecto lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-enero-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202101_15_rp_16.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se registra el Acuerdo de participación que suscriben el Partido Acción Nacional y la agrupación Política Nacional denominada Vamos Juntos para contender en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG23/2021.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REGISTRA EL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN QUE SUSCRIBEN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “VAMOS JUNTOS” PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

GLOSARIO

Acuerdo de Participación	Acuerdo de Participación suscrito por el PAN y la APN Vamos Juntos
APN	Agrupación Política Nacional
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que observarán los Partidos Políticos Nacionales que soliciten el registro de los Convenios de Coalición para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PAN	Partido Acción Nacional
PPN	Partido Político Nacional
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
Reglamento	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Vamos Juntos	Agrupación Política Nacional denominada Vamos Juntos

ANTECEDENTES

- I. **Registro de Acción Nacional como PPN.** El treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, la Secretaría de Gobernación otorgó el certificado de registro como PPN, toda vez que cumplió con los requisitos y el procedimiento establecido en la Ley Electoral Federal entonces vigente. Dicho certificado fue publicado en el DOF el primero de abril del mismo año.
- II. **Registro de Vamos Juntos como APN, resolución INE/CG110/2017.** En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE otorgó el registro como APN a Vamos Juntos, toda vez que cumplió con los requisitos y el procedimiento establecido en la Constitución, LGIFE, LGPP y demás normativa aplicable.

- III. **De los actores políticos que integran el Acuerdo de Participación.** El PAN y Vamos Juntos se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- IV. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- V. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto por el Covid-19.
- VI. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia causada por el Covid-19.
- VII. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el Covid-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- VIII. **Declaración de Fase 2 de la pandemia.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud, declaró el inicio de la Fase 2 por la pandemia del Covid-19, la cual implica que existen contagios locales, al contrario de la Fase 1, misma que consiste en casos importados.
- IX. **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19; así como el Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que sanciona dicho Acuerdo.
- X. **Suspensión de plazos inherentes a la función electoral.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determina, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19, entre ellas la inscripción de órganos directivos de los partidos políticos.
- XI. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en la edición vespertina del DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 deberán implementar los sectores público, social y privado.
- XII. **Ampliación de suspensión de plazos.** El dieciséis de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo de la Junta General, se determinó modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia por el Covid-19.
- XIII. **Declaración de Fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase 3 de la epidemia ocasionada por el Covid-19.

Ese mismo día, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, el cual fue publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

- XIV. Estrategia de reapertura.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias.
- XV. Facultad de atracción ejercida por el INE.** El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *RESOLUCIÓN (...) POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021*, identificada con la clave INE/CG187/2020.
- XVI. Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020.** El trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación, recaído en el expediente SUP-RAP-46/2020. Por lo que, la Sala Superior del TEPJF resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación, de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.
- XVII. Plan integral y calendario del PEF.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *“ACUERDO (...) POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA”*, con clave INE/CG218/2020.
- XVIII. Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, conforme a lo previsto en el artículo 40, párrafo 2 de la LGIPE, dio inicio el PEF.
- XIX. Facultad de atracción del INE en cumplimiento a sentencia del TEPJF.** El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *RESOLUCIÓN (...) POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020*, con clave INE/CG289/2020.
- XX. Criterios y plazos relacionados con el periodo de precampañas.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el *“ACUERDO (...) POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”*, identificado con la clave INE/CG308/2020.
- XXI. Aprobación del Instructivo.** El siete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“ACUERDO (...) POR EL QUE SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”*, identificado con la clave INE/CG636/2020, publicado en el DOF el veintiuno de diciembre siguiente.
- XXII. Presentación de la solicitud de registro del Acuerdo de Participación.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, a través de dos escritos, signados, el primero por el C. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante propietario del PAN ante este Consejo General y el C. Ignacio Pinacho Ramírez, Coordinador Nacional de Vamos Juntos, y el segundo por el Representante propietario del PAN ante este Consejo General, por los que se solicitó el registro del Acuerdo de participación suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN y el Coordinador Nacional de Vamos Juntos, respectivamente, al tiempo que se presentó la documentación respectiva a su aprobación.

- XXIII. Requerimiento al PPN y APN que integran el Acuerdo de Participación.** El cinco de enero de dos mil veintiuno, el titular de la DEPPP, a través del ocurso INE/DEPPP/DE/DPPF/056/2021, comunicó el resultado de la revisión del Acuerdo de Participación a los institutos políticos que lo integran y, por conducto del Representante Propietario del PPN ante este Consejo General y del Coordinador Nacional de la APN, les requirió para que, en un término de tres días hábiles, presentaran, entre otros, documentación relativa a la providencia SG/147/2020, mencionada en sus escritos recibidos.
- XXIV. Desahogo del requerimiento.** El ocho de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto el escrito signado por el C. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante propietario del PAN ante este Consejo General y el C. Ignacio Pinacho Ramírez, Coordinador Nacional de Vamos Juntos, mediante el cual remitió la documentación solicitada.
- XXV. Remisión del anteproyecto de Resolución al Presidente del Consejo General.** El once de enero de dos mil veintiuno, a través del ocurso INE/DEPPP/DE/DPPF/1886/2021, el Director Ejecutivo de la DEPPP remitió al Presidente del Consejo General el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro del Acuerdo de Participación, para los efectos señalados en los artículos 21, párrafo 2, y 91, párrafos 2 y 3 de la LGPP.
- XXVI. Respuesta del Presidente del Consejo General.** El once de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/PC/010/2021, el Presidente del Consejo General instruyó al Director Ejecutivo de la DEPPP hacer del conocimiento de la CPPP el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad fuera sometido a consideración de este Consejo General.
- XXVII.** En sesión extraordinaria urgente privada efectuada el trece de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del Acuerdo de Participación presentado por el PAN y la APN Vamos Juntos, para contender en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Marco Constitucional, Legal y Normativo Interno

1. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014, cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por diez institutos políticos registrados ante esta autoridad administrativa electoral con el carácter de PPN.
2. El mencionado esquema también cuenta con APN las cuales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
3. Los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la CPEUM, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la LGPP, constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales. Por su parte el artículo 21, párrafo 1 de la ley citada señala que las APN sólo podrán participar en PEF mediante Acuerdos de participación con un PPN o Coalición.

Constitucionales

4. De conformidad con el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 1 del decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales establece un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales.
5. El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9º, párrafo primero y 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

6. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
7. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIPE

8. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos y las APN se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
9. El citado artículo, párrafo 1, inciso i) señala entre las atribuciones de este Consejo General como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, está facultada para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, previstas tanto en la LGIPE o en otra legislación aplicable, resolver, en los términos de esta Ley, sobre los Acuerdos de Participación que efectúen las APN con los PPN.
10. El artículo 226, párrafo 2, inciso b), prevé que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección, mismas que no podrán durar más de cuarenta y cinco días. Sin embargo, mediante Resolución de este Consejo General, identificada con la clave INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria de once de septiembre de dos mil veinte, se determinó que las precampañas federales iniciarían el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.
11. Los artículos 232 al 241, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidatos que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.
12. En los artículos 242 al 251, se prevé las disposiciones a que deberán sujetarse los PPN y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

LGPP

13. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f) y 85, párrafo 2, establecen como derecho de los PPN el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las mismas deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes.
14. En los artículos 87 al 92, se establecen los Lineamientos que deberán observar los PPN que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales.
15. El artículo 87, párrafos 1 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los PPN, a fin de participar en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de Senadurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
16. Por otra parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento indica que las APN sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de Participación con un partido político o coalición.
17. El artículo 21, párrafo 2, señala que los Acuerdos de Participación a que se refiere el considerando que antecede para participar en las elecciones se deberán registrar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 92 de la mencionada Ley.
18. El párrafo 1 del mismo artículo, en relación con el artículo 281, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del INE, prevé que las candidaturas surgidas de los Acuerdos de Participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

19. Por su parte, el párrafo 3 del mencionado artículo 21, prevé que, en la propaganda y campaña electoral, se podrá hacer mención de la APN participante.

Reglamento de Fiscalización

20. El artículo 146, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización señala que las aportaciones a las campañas políticas del partido o coalición con el que las agrupaciones hayan suscrito Acuerdos de Participación, de conformidad con el artículo 21 de la LGPP, se registrarán como egresos en la contabilidad de la agrupación; el comprobante será el recibo extendido por el partido o coalición beneficiado en los términos del citado Reglamento.

Estatutos del PAN

21. Como fundamento del procedimiento para aprobar el Acuerdo de Participación se revisaron los artículos 38, fracción III y 57, incisos a) y j), de los Estatutos vigentes.

Estatutos de Vamos Juntos

22. En el caso de la APN, ésta cumplió con los requisitos estipulados en los artículos 19, 20, 22, 24 y 57, fracción III de los Estatutos, respecto al procedimiento para la aprobación del Acuerdo de Participación que nos ocupa.

II. Competencia del Consejo General

23. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de los acuerdos de participación celebrados entre APN y PPN, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso i) de la LGPP, en relación con los artículos 21 y 92 de la LGPP.
24. En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los acuerdos de participación, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos referidos, dado que las APN comparten con los PPN el atributo de ser asociaciones de ciudadanos, además de tener la posibilidad de contribuir activamente en el progreso de la democracia en México, esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición conforme lo señalado en el Instructivo aprobado, que puedan aplicarse. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a valores básicos en democracia.
25. Lo anterior, en virtud de que en el Punto cuarto del Acuerdo identificado con la clave INE/CG308/2020 de este Consejo General, se estableció que las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación deberán presentarse a más tardar el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con los criterios que al efecto este Consejo General determinó mediante el Instructivo aprobado por Acuerdo INE/CG636/2020.

III. Comunicación del Acuerdo de Participación al INE

26. La solicitud de registro del Acuerdo de Participación, materia de la presente Resolución, se presentó mediante escrito de veintitrés de diciembre dos mil veinte, dirigido al Presidente del Consejo General. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Instructivo.
27. El artículo 21, párrafo 2, en relación con el 92, párrafo 2 de la LGPP, dispone que el Presidente del Consejo General integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, por lo que, para el análisis del Acuerdo de Participación se auxiliará de la DEPPP.

IV. Análisis de procedencia de registro del Acuerdo de Participación

28. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación el Acuerdo de Participación se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del mismo por el PPN y la APN que lo signan; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido del Acuerdo de Participación se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Acuerdo de Participación

29. Los numerales 1 y 2 del Instructivo establecen que, a más tardar el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, los PPN que busquen coaligarse deberán presentar la solicitud de registro correspondiente al Presidente del Consejo General de este Instituto y, en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, asimismo, determinan la documentación con la que se deberá acompañar la solicitud.

En ese orden, aunado a la solicitud de registro del Acuerdo de Participación presentada el veintitrés de diciembre del año próximo pasado mediante escrito signado por el C. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante propietario del PAN ante este Consejo General y el C. Ignacio Pinacho Ramírez, Coordinador Nacional de Vamos Juntos, el ocho de enero del presente año se recibió escrito signado por los mismos ciudadanos. Y se acompañaron de manera integral de la documentación soporte que se precisa a continuación:

Documentación conjunta:

- a) Originales:
- ACUERDO DE PARTICIPACIÓN ACUERDO DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) Y, POR LA OTRA, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “VAMOS JUNTOS”.
- b) Diversa documentación:
- CD que contiene grabación de la sesión de la Comisión de Gobierno de la APN Vamos Juntos.
 - CD que contiene archivo electrónico, con extensión .doc, del Acuerdo de Participación.

Documentación de PAN

- A. Actos del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional conforme a la atribución conferida en el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos vigentes.
- a) Documentación certificada:
- Providencia SG/147/2020 emitida el veintidós de diciembre de dos mil veinte, certificada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN el treinta y uno de diciembre del mismo año.
 - Publicación de la Providencia SG/147/2020 en estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, el veintidós de diciembre del año señalado, documento certificado por el Secretario General del mismo órgano directivo.

Documentación de Vamos Juntos

- B. Actos de la sesión de la Comisión Nacional de Gobierno de Vamos Juntos, relativos a la aprobación del Acuerdo de Participación.
- a) Documentación original:
- Impresión de la convocatoria a la sesión de la Comisión Nacional de Gobierno de Vamos Juntos de trece de diciembre de dos mil veinte.
 - Correo electrónico mediante el cual se remitió, a los integrantes del órgano directivo e invitados, la convocatoria a la sesión de la Comisión Nacional de Gobierno de diez de diciembre de dos mil veinte.
 - Captura de pantalla de la notificación de la convocatoria mencionada, a través de WhatsApp.
 - Acta y lista de asistencia a la sesión virtual de la Comisión Nacional de Gobierno de Vamos Juntos, celebrada el trece de diciembre de dos mil veinte.

30. Acorde con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE, la DEPPP coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por el PAN y Vamos Juntos, con el objeto de obtener el registro del Acuerdo de Participación.

Procedimiento Estatutario

Partido Acción Nacional

31. Por lo que hace al Partido Acción Nacional, es atribución de la Comisión Permanente del Consejo Nacional acordar la colaboración con otras organizaciones políticas nacionales, en términos del artículo 38, fracción III, de los Estatutos vigentes, que a la letra establece:

"Artículo 38.

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los Procesos Electorales Locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

(...)"

Por su parte, el artículo 57, incisos a) y j) de los Estatutos vigentes otorga al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la facultad de tomar las providencias que juzgue convenientes para el partido en casos urgentes, y al Secretario General la facultad de ejercer la representación del Partido, a saber:

"Artículo 57.

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

a) Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 5 de estos Estatutos. Cuando el Presidente Nacional no se encuentre en territorio nacional, ejercerá la representación del Partido el Secretario General;

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda.

(...)"

En el caso, conforme a la providencia SG/147/2020 de veintidós de diciembre de dos mil veinte, toda vez que la fecha límite para el registro de los acuerdos de participación electoral fue el veintitrés de diciembre del año próximo pasado, ante la imposibilidad de una reunión de los integrantes de la Comisión Permanente Nacional del partido que nos ocupa, el Secretario General del PAN autorizó el Acuerdo de Participación Electoral con la APN Vamos Juntos en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

De igual forma, en la providencia segunda se autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN para suscribir y registrar el Acuerdo de Participación ante la autoridad administrativa electoral.

En tal virtud, es el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN quien suscribe el Acuerdo de Participación con la APN Vamos Juntos.

Vamos Juntos

32. La Comisión Nacional de Gobierno de conformidad con los artículos, 19 y 22, fracción IV) de su norma estatutaria, es el órgano máximo de gobierno y de representación política de Vamos Juntos, entre Convención Nacional y Convención Nacional, y está facultada, entre otras disposiciones, a acordar los Acuerdos de Participación con los PPN que establece en la normativa electoral; la cual está integrada de la siguiente forma:

I.- Por una o un Coordinador Nacional.

II.- Por una o un Vicecoordinador Nacional.

III.- Por un Secretario Técnico Jurídico.

IV.- Por una o un Comisionado Nacional de Organización.

V.- *Por una o un Comisionado Nacional de Capacitación Política.*

VI.- *Por una o un Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y de Asuntos del Exterior.*

VII.- *Por una o un Comisionado Nacional de Comunicación Política y Social.*

VIII.- *Por una o un Comisionado Nacional de Ciencia y Tecnología.*

IX.- *Por una o un Comisionado Nacional de Mujeres.*

X.- *Por una o un Comisionado Nacional de Jóvenes.*

XI.- *Por una o un Comisionado Nacional de Grupos Vulnerables.*

XII.- *Por una o un Comisionado Nacional de Enlace con Movimientos Políticos, Sociales y Organismos de la Sociedad Civil.*

XIII.- *Por una o un Comisionado Nacional de Asuntos Agropecuarios.*

XIV.- *Por otros compañeros o compañeras, si fuera el caso, pero con el aval de la Comisión Nacional de Gobierno, a propuesta del Coordinador Nacional y de los integrantes de la misma.*

De lo previsto en los artículos 19, 20, 22, 24 y 57, fracción III de la normativa ya citada, se desprende lo siguiente:

- I. Las sesiones de la Comisión Nacional de Gobierno serán convocadas por sus titulares, cuando menos con 3 días naturales de anticipación, las convocatorias serán publicadas en las redes sociales de la agrupación y las mismas contendrán el lugar, fecha, hora y orden del día.
- II. El Coordinador Nacional tiene la facultad de convocar a las sesiones de la Comisión Nacional de Gobierno.
- III. La Comisión Nacional de Gobierno podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.
- IV. El Coordinador Nacional tiene la facultad de representar a Vamos Juntos ante las autoridades electorales y demás entes públicos y políticos.;
- V. La Comisión Nacional de Gobierno aprobó el Acuerdo de Participación para el Proceso Electoral con el PAN; y
- VI. Que la toma de decisiones de la Comisión Nacional de Gobierno se hará conforme al principio de mayoría simple.

Una vez establecidos los elementos a verificar, en análisis de la documentación presentada por Vamos Juntos se obtiene lo siguiente:

a) De la emisión y aprobación de la convocatoria. El artículo 19 de los Estatutos determina que la sesión a la Comisión Nacional de Gobierno será convocada por su titular, cuando menos con 3 días naturales de anticipación. Lo que se actualiza en la convocatoria emitida el diez diciembre de dos mil veinte.

b) Del contenido de la Convocatoria. Se desprende que dentro del orden del día en el punto 2, se convoca para llevar a cabo la aprobación del "Acuerdo de participación con el PAN".

c) De la difusión de la convocatoria. Ahora bien, conforme a lo señalado en el cuerpo de la convocatoria, así como la impresión del correo electrónico de la APN, la misma se hizo del conocimiento de los integrantes del citado órgano a través de ese medio, así como por WhatsApp.

d) De la instalación y quórum de la Comisión Nacional de Gobierno. La sesión celebrada del trece de diciembre del año próximo pasado, contó con la asistencia de once (11) de los trece (13) integrantes de dicho órgano directivo, por lo que obtuvo un quórum legal del 84.61% (ochenta y cuatro punto sesenta y un por ciento). Por lo que se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 19 de su norma estatutaria.

e) De la votación y toma de decisiones. Una vez instalada la sesión, los acuerdos adoptados serán válidos siempre y cuando sean votados por mayoría simple, tal como se desprende del original del acta que se acompañó, por lo que cumple con lo previsto en el artículo 57 de los Estatutos.

33. En consecuencia, la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos internos facultados estatutariamente aprobaron la celebración del Acuerdo de Participación para el PEF 2020-2021.

34. El Acuerdo de Participación fue signado por el C. Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN y por el C. Ignacio Pinacho Ramírez, Coordinador Nacional de Vamos Juntos.

En consecuencia, este Consejo General considera que se cumple de manera análoga con lo establecido por el numeral 1, inciso a) del Instructivo.

B. Verificación del apego del Acuerdo de Participación al marco normativo electoral aplicable

35. Como ha sido señalado en el considerando 24 de la presente Resolución, si bien no existe legislación respecto del contenido de los Acuerdos de Participación efectuados entre las APN y los PPN, se procederá a hacer el análisis respectivo conforme a lo previsto en el artículo 21, en relación con el artículo 91, párrafo 1 de la LGPP, y aquello que sea aplicable del numeral 3 del Instructivo, que señala los contenidos legales del convenio de coalición. Por lo que la Presidencia del Consejo General del INE, verificó que las cláusulas del Acuerdo de Participación, adjuntó al presente como ANEXO ÚNICO, están apegadas a los principios democráticos.

36. Que en el documento presentado se encuentra establecido el objeto materia del presente Acuerdo de Participación, conforme a las siguientes cláusulas:

“

DECLARACIONES

Comparece por parte del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, que en lo sucesivo se le denominara “el partido”; en el que manifiesta lo siguiente:

I.- El Partido Acción Nacional es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones de conformidad con la normatividad aplicable.

II.- Que la dirigencia está representada por el Comité Ejecutivo Nacional y su presidente C. Marko Antonio Cortés Mendoza, debidamente acreditado ante el Instituto Nacional Electoral.

III.- Declara el partido que, en su orden normativo y acuerdos de sus órganos directivos, establecen la posibilidad de celebrar acuerdos electorales con las distintas fuerzas sociales y políticas que coincidan en una plataforma política y principios políticos comunes y, en general, con el proyecto de nación establecidos en sus documentos básicos.

Comparece “Vamos Juntos” Agrupación Política Nacional, la que manifiesta lo siguiente:

IV.- Que, mediante Resolución de fecha 18 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, resolvió concederle su registro como Agrupación Política Nacional.

V.- Que “Vamos Juntos”, como Agrupación Política Nacional, constituye una forma de Asociación Ciudadana que coadyuva con el desarrollo de la vida democrática y cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

VI.- Que de la norma estatutaria de “Vamos Juntos” en sus artículos 7 fracción V y 22 fracción IV, de conformidad al artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones del INE, se desprende la potestad de la Agrupación de establecer Acuerdos Políticos y de Participación Electoral con los Partidos Políticos Nacionales.

VII.- Declaran las partes del presente Acuerdo, que de sus respectivas declaraciones de filosofía política se desprenden coincidencias en sus postulados axiológicos, por lo que existen las condiciones para que por los cauces legales y democráticos emprendan conjuntamente la participación correspondiente en el Proceso Electoral Federal del año 2021.

VIII.- Declaran las partes que es voluntad de sus respectivas instituciones políticas celebrar un ACUERDO DE PARTICIPACIÓN, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable. Por lo anterior, las partes se someten al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente convenio es establecer que las organizaciones políticas firmantes, conservando su plena autonomía e identidad, se comprometen a realizar un ACUERDO DE PARTICIPACIÓN en todas aquellas acciones que persigan como fin la justicia social, con el propósito de cristalizar una fuerza de transformación de la cultura política nacional.

SEGUNDA. - Las partes se comprometen a diseñar, implementar, realizar y evaluar conjuntamente todo tipo de acciones políticas previstas en sus respectivos Estatutos, que tiendan a fortalecer la imagen y el posicionamiento del Partido y la Agrupación frente a la opinión pública, buscando el incremento substancial de votación a favor del partido en el próximo Proceso Electoral Federal.

TERCERA. - La Agrupación se compromete a promover activamente el voto en favor del partido, apoyando las candidaturas que postule ese partido, a través de sus recursos humanos y su capacidad de movilización en el país, en estricto apego a la normatividad electoral que rija en la materia de fiscalización de los recursos de los partidos y demás legislación aplicable.

CUARTA. - El partido se compromete a velar por la postulación de los mejores perfiles de ciudadanos que gocen de solvencia moral y buena fama pública para la construcción de una mayoría legislativa que suscriba una agenda democrática comprometida con el federalismo, el combate a la corrupción y el fortalecimiento democrático, poniendo siempre al ciudadano como el principal beneficiario de la agenda.

QUINTA. - El partido expresa que en su Plataforma Electoral fueron incluidas temáticas y elementos de interés para la agrupación, por lo que para efectos del Proceso Electoral, ésta se adhiere a la Plataforma aprobada por Acción Nacional para el Proceso Electoral 2020-2021.

SEXTA. - Las partes convienen que en caso de controversia grave o actitudes que lesionen al partido o a la Agrupación, podrán dar por terminado anticipadamente, parcial o totalmente, conjunta o de forma unilateral, por la simple notificación por escrito.

SÉPTIMA. - Las partes suscriben el presente convenio en la Ciudad de México y tendrá aplicación durante todo el Proceso Electoral Federal 2020-2021.”

En tal virtud, se acreditó que el contenido de las cláusulas citadas, cumplen con los incisos del numeral 3, de Instructivo aplicables a los Acuerdos de Participación, por las razones que se expresan a continuación:

Conforme al numeral 3, inciso a) del Instructivo, se establece en las declaraciones y la Cláusula Primera del Acuerdo de Participación la denominación de los actores políticos que la integran.

En lo que respecta al numeral 3, inciso b) del Instructivo, se establece en la Cláusula Séptima del Acuerdo de Participación la elección o elecciones que lo motivan, que es el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

En cuanto al inciso c), en la Cláusula Cuarta el partido se compromete a velar por la postulación de los mejores perfiles de ciudadanos.

Finalmente, conforme al inciso d), se prevé en la Cláusula Quinta que el PAN incluyó temáticas y elementos de interés para la APN en su Plataforma Electoral, por lo que la agrupación se adhiere a la Plataforma Electoral aprobada por el partido.

Conclusión

37. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la presentación del Acuerdo de Participación entre PAN y Vamos Juntos, para participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo 2 y 91 de la LGPP, en relación con el Instructivo emitido por el Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del INE, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la CPEUM, relacionados con los artículos 43, 44, párrafo 1, incisos i), j) y ff), 55, inciso c), de la LGIPE; 20, 21, 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 2, 87, 89, 91 y 92 de la LGPP; artículo 46, párrafo 1, incisos n) y t), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y el artículo 146, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, así como el multicitado Instructivo, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Procede el registro del Acuerdo de Participación para el PEF 2020-2021, suscrito por el PAN y la APN Vamos Juntos, mismo que como ANEXO ÚNICO forma parte integral de la presente Resolución, en los términos de los considerandos expuestos.

SEGUNDO.- El PAN deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización los recursos que correspondan a las aportaciones en efectivo o en especie, que en su caso le transfiera la APN Vamos Juntos.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al representante propietario del PAN ante el Consejo General del INE, así como, al Coordinador Nacional de la APN Vamos Juntos.

CUARTO.- Inscribase el Acuerdo de Participación en el libro respectivo que al efecto lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdoba Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-enero-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202101_15_rp_17.pdf